

Yo el Rey de España
Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Aragón
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Granada
Yo el Rey de Murcia
Yo el Rey de Valencia
Yo el Rey de Mallorca
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia

Con esto se acordó el dicho Ayuntamiento
firmaron los que suscriben y en fe de
esto yo el Rey de España
Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Aragón
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Granada
Yo el Rey de Murcia
Yo el Rey de Valencia
Yo el Rey de Mallorca
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia

Yo el Rey de España
Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Aragón
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Granada
Yo el Rey de Murcia
Yo el Rey de Valencia
Yo el Rey de Mallorca
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia

Yo el Rey de España
Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Aragón
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Granada
Yo el Rey de Murcia
Yo el Rey de Valencia
Yo el Rey de Mallorca
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia

Yo el Rey de España
Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Aragón
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Granada
Yo el Rey de Murcia
Yo el Rey de Valencia
Yo el Rey de Mallorca
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia

Yo el Rey de España
Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Aragón
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Granada
Yo el Rey de Murcia
Yo el Rey de Valencia
Yo el Rey de Mallorca
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia

Yo el Rey de España
Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Aragón
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Granada
Yo el Rey de Murcia
Yo el Rey de Valencia
Yo el Rey de Mallorca
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Cerdeña
Yo el Rey de Sicilia

50

Regimiento de Heranos y comandantes de las
May de Inspección de unidos precedido de
mano por las Sarmadas de la Villa y de
Hijos de los por medios de diferentes personas
que para el efecto fueron nombrados en
Cumplimiento de las Reales Cédulas de la
Dignidad y decreto de la Santa y particular
Celedada en la noble Villa de Jaén en
Santa y de los más próximos pasados. Este
tiempo pasado era también de la sala de
Don Juan de Mendocano, y Don de Shamuro
así Don Leonardo, y Don de Gaeta y Hig.
de Shamuro también nombrados con los
quales de Campore de la villa y de
pleno de la villa de la villa y de
Don Juan de la villa de la villa
Martín de la villa de la villa Don Joaquín
de la villa de la villa y Don Tomas
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa

In Bay de Luis Miguel Lopez del Corro
D. Alejandro de Aguilar y Tomas
Juan de Realde Antonio de Saunzun
D. Perez de Aguirre D. Josep. Ign.
D. Pueta y Salazar yqui D. Andres
Antonio de Duabe Mg. Ign. de Gerna
Severina Miguel de Caparriz Ign. de
Eduarrria Andres de Aguirre Nauata
Gaspar de Aguirre Gonaonta Andres
de Mendiraud Ign. de Gaurton de San
de Lizaia Ansoles de Merya Markooc
de Chapen Jan de Salazar yqui Maxim de
Abendarris Martin de Saunzun Gregorio
de Tunde D. Perez de Lazpur Domingo
de Arelar Antonio de Sauna Juan de
de Salde Salvador de Saunzun de Saun
de mico de Aguirre Andres de Saun
Don de Saunzun de de Lizaia San
Juan de Saunzun Domingo de Saun
de Saunzun de Saunzun de Saunzun
Juan de Saunzun de Saunzun Josep
de Saunzun Diego de Saunzun Agustin

D. Alonso Pulido de la Cruz
 Lopez de Alarcón Juan de Garitano
 Andrés de Alarcón Pulido de Llanes
 Domingo de Alarcón Domingo de Las,
 Juan de Alarcón Andrés de Alarcón
 Luis de Alarcón de la Cruz
 de Alarcón Juan de Alarcón de la Cruz
 de Alarcón D. Juan, D. de Alarcón
 Juan de Alarcón Mateo de Alarcón
 Joseph de Alarcón Ignacio de Alarcón
 Don de Alarcón Juan de Alarcón
 Mateo de Alarcón Joseph de Alarcón
 de Alarcón Miguel de Alarcón Pedro
 de Alarcón Joseph de Alarcón Tomas
 de Alarcón Juan de Alarcón Domingo de
 Alarcón Juan de Alarcón Juan de
 Alarcón Juan de Alarcón Juan de Alarcón
 Joseph de Alarcón Miguel de Alarcón
 de Alarcón de Alarcón mayor Andrés de Alarcón
 de Alarcón menor Antonio de Alarcón
 de Alarcón de Alarcón Juan de Alarcón de Alarcón
 de Alarcón de Alarcón Juan de Alarcón de Alarcón

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to contain names and titles.]

Sancho de Llanera y Mag. Garcia de
Dn. Domingo de Alcala. Dn. Ant.
de Santa. Dn. Garcia de Arcaute Gas
Juan de Andia de Taboada Dn. de Eloro
Diego Dn. de Lasquin m. Dn. de Aportaga
Diego de Alaceta Mag. de Brounaga
Diego de Alaceta Dn. saez de Gantano
Diego de Alaceta Thomas de Basunia
Fernan de Juan Dn. de Larra Martin
de Doube Jacob de Ezaras Mag. Saer
Saer de Itay Andres de Limua Pedro
Saer de Luegna Joseph de Luegna Aldiz
Mag. Joseph de Luegna Michael de Samara
Joseph de Barrena Pedro de Luegna Mag.
de Alaceta Carlo de Brounaga Ant.
de Antequera Pedro de Alaceta Dn. de Ma
Diego de Llanera de Mendabit Garcia de
Diego de Llanera Mag. de Llanera, Dn. de
Lasquin m. Dn. de Luegna Martin
Diego de Llanera Dn. de Llanera de Luegna
Diego de Llanera Dn. de Llanera Dn. de Llanera
Diego de Llanera Dn. de Llanera Dn. de Llanera

In de ... Pedro de ... Matheo
 ... Joseph de ...
 ... Francisco de ...
 ... Antonio de ...
 ... Miguel de ...
 ... Juan de ...
 ... Escribano ...
 ... Martin ...
 ... Gabriel de ...
 ... Josep de ...
 ... Pedro ...
 ... Marco ...
 ... Antonio ...
 ... Juan ...
 ... Manuel ...
 ... Andres ...
 ... Juan ...
 ... Pedro ...
 ... Andres ...
 ... Juan ...
 ... Pedro ...

... de las p... grandes y se
... de echo y de un día
... de un día y sorpresa
... de su defensa que así lo
... en de Cortes mediante
... como los que tienen probas
... en de su nacimiento
... natural y con un y en que
... para mantener sus pens.
... de la Conservación de los
... no admitido
... de la libertad de la mot.
... de la defensa natural
... de las grandes generaciones y se
... por importantes a los
... de la Prov.
... de Guipuzcoa donde se da un igual
... de las causas y de las
... de la Prov.
... de las causas y de las
... de la Prov.
... de las causas y de las
... de la Prov.
... de las causas y de las
... de la Prov.

At

56-

Juramos a Cinco por Ciento o diez abalo y hagan
y fonguen todos y qualquiera Escrituras o Escrituras
de las dadas. Y veniamos de qualquiera Com
bentos Comendados Concejos Opresores y personas
particulares que las quiescan dar, con las justas y rime
tas pedidas a las Justicias y Jurisdicciones de las dhas
municipaciones de Leyes fueros y usos y costumbres de la obediencia
General. Sin que esta Real Cedula se ponga a la execucion
sin que de ambos dhas Juntos y de cada uno de
ellos se pague y sea y se pague lo que se debe y espe
cialmente y se pague en la Casa nra de Contas parte
nentes de su Real Audiencia. Y el dho Real Cedula llamado
de Seda y los dhas propios y rentas desta dha Villa
y su Consejo y bienes muebles y raíces de todos los dhas
Reynos Cavalleros y otros Reinos de las dhas
y Reventes y notarios de su distrito = asi bien dan
el mismo poder para q. si fuere oportuno los dhas
Comendados puedan sacar y sacar eccion de las
y otros dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
puedan y pertenecen a los dhas Señores Alcaides y
dhas de San Sebastian y otras cosas y dhas

M

América Lo que anda que esta Republica para
su Gobierno y Cuidado de los Socorros de que necesitan
los que andan en las Indias quando fueren llamados y
se fueren despedidos y los que se fueren gasta en el camino
atendiendo a que los que fueren de otros para saber
de Primer llamamiento sean personas de buena
condicion que de esta manera sean Señores o mora-
dores de las Indias y de esta manera a Jeronimo y Enche-
menias de los Indios y sea el numero de los tales
Soldados asta diez y seis y si otros hordenes tubiere
de la Villa de la Diputacion a Guerra
para el socorro de los presidios y Parales
que fueren señalados tambien sean de buena
condicion y de los que se fueren de la Corte de los
Indios mandados y Residentes asta el numero de
diez y seis y cinco nadie de los señalados y nom-
brados pueda excusarse por pretexto de su
Lena de que se sean Castorados y todo lo que
proceder con ellos y como se ha de proceder y como
mas aya lugar de lo que se ha para todo lo suso
dho y cada una de las cosas que se requieren o se
necesitan para lo suso dho sean a los dnos Don Martin
Don Andres Antonio Don Manuel y Felipe y
Antonio de Laredo y sus Contadores sus

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

y dependencias que se han de tener con las dhas. Ciudades aun
 y para su gobierno y de las dhas. Sea necesaria su ex-
 pecacion sin limitacion de Cosa alguna y con
 libre y general administracion y facultad de que lo que
 dan Justicia y contra Venacion en dho. Necesarias
 Jobyan ala dha. Villa su Consejo proprio haues
 y sentas presentes y futuras de dha. y de sus porfimes
 este Poder y quanto en su Real cedula se contiene gobernar
 y paraque sea cumplimiento dho. Decretos y moradores,
 todos dho. de man Comun a cargo de uno de dho.
 y por el todo insolidam. Venenando como Venenando
 las Leyes de dho. Real cedula y de la dha. pre-
 sente e hata de fide y sus dhas. Beneficio de Nacim-
 ion y escusion de bienes y la dha. de Naman Co-
 munidad. Contadas sus dhas. Como en ellas
 y en cada una se contiene Sean Compelidos y
 apremiados y por cada uno de dho. y de dha. dha.
 con costas Como por dho. definitiva de
 sus Compounds y pasada su dha. de Cosa
 supada dha. Poder cumplido a quales quier
 Jueces y Justicias dha. Magestad adya
 y dha. se sometieron y Venenacion e proprio
 fues suis dho. y dho. y la ley de Combenes

De las dadas en virtud de las dadas con las demas leyes
fueras y dadas de su fuero con la prohibe y Genaral
de la muniçion de la dha villa y su Conzelo
Juanon Infanzina pedro de hauer por firme este
poder y dadas y las rescaldas que en su virtud
se hueren y dadas o penses ellos por rason de la
dha muniçion mporata ninguna causa ni rason
que sea o sea puda o pudiese ser de restitucion
en materia de rason ni de racion de este Juan-
onon aduon de la queda Conzelo y aund
de quando mota venata muniçion se Conzela no-
de Juanon de la pena de pabura y por quanto
dhas paburas no admittan dilaciones de poder
origina de las dadas escrituras que e
dadas se en copou y dadas como se fue por las
dadas signado para cuyo efecto no ay lugar asido
Decretaron y otorgaron siendo testigos Simon de
Amatiano y Lorenzo de Bofion y Tomas de Quen
Cunco de la dha villa y de la dha villa
El Conzelo de la dha villa y de la dha villa
Juan de la dha villa y de la dha villa
Domingo Perez de Lizan